



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02024-2019-PA/TC  
LIMA  
LATIN GROUP SA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de setiembre de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Latin Group SA contra la resolución de fojas 360, de fecha 22 de enero de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02024-2019-PA/TC  
LIMA  
LATIN GROUP SA

soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. La demandante pretende que se declare nula la Resolución 4, de fecha 12 de marzo de 2012 (f. 2), expedida por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima que, revocando la Resolución 126, de fecha 14 de julio de 2011, en el extremo que ordenó designar peritos grafotécnicos a fin de que establezcan si el signo o representación gráfica que aparece en el escrito de apersonamiento corresponde al adjudicatario; dispuso que se prosiga la causa según su estado, por resultar irrelevante actuar el medio probatorio ordenado en el proceso sobre ejecución de garantías seguido en su contra por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Petroperú Ltda. (Expediente 8857-2006).
5. En líneas generales, alega que la cuestionada resolución vulnera sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, por haber desconocido lo dispuesto en el artículo 194 del Código Procesal Civil, que es una norma imperativa y de orden público.
6. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la cuestionada resolución le fue notificada a la demandante el 16 de mayo de 2012 (ff. 68 y 132), en tanto que la presente demanda fue interpuesta el 21 de agosto de dicho año, esto es, fuera del plazo establecido en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, por lo que es de aplicación al caso el artículo 5.10 del referido código.
7. Por lo demás, resulta oportuno precisar que el cómputo del referido plazo no se inicia desde el día hábil siguiente de la notificación de la resolución que decretó el “cúmplase lo decidido” (f. 18), en la medida que la cuestionada resolución ha dispuesto que la causa continúe según su estado, mas no dispuso mandato alguno.
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02024-2019-PA/TC  
LIMA  
LATIN GROUP SA

corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

|                                         |
|-----------------------------------------|
| <b>PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA</b> |
|-----------------------------------------|